



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00043-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA Y TRANSELCA S.A.
E.S.P.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del primero (01) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), este despacho admitió la demanda verbal – imposición de servidumbre presentada por la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra de CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA Y TRANSELCA S.A. E.S.P.

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), el apoderado de la parte demandada TRANSELCA S.A. E.S.P., presentó contestación a la demanda.

A través de memorial allegado al correo electrónico el día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandante, envió constancia de la notificación enviada a la dirección física de la demandada CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA, advirtiéndole que fueron devueltas debido a que la dirección de la señora era errada.

En consecuencia, el apoderado solicitó al despacho el emplazamiento de la señora CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE promovido por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra de CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA Y TRANSELCA S.A. E.S.P., se accede a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00043-00.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA Y TRANSELCA S.A.
E.S.P.

Con base en lo anterior, **INCLUYASE** a la demandada **CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La publicación del emplazamiento deberá incluir los siguientes datos:

SUJETOS EMPLAZADOS	CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA.
PARTES DEL PROCESO:	DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA. TRANSELCA S.A. E.S.P.
CLASE DE PROCESO:	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
PROVIDENCIA A NOTIFICAR:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
RADICADO:	44-650-31-89-002-2021-00043-00.

Téngase en cuenta como dirección de correo electrónico para efectos de notificación la aportada por el vocero judicial de la parte actora: servidumbressut01@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT